



Notaría Pública 145

ESTADO DE MÉXICO 6865



ESCRITURA NUMERO SEIS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO. -----

VOLUMEN NUMERO CIENTO VEINTICINCO. -----

FOLIOS NUMERO CIENTO CUARENTA Y UNO AL CIENTO CUARENTA Y DOS. ---AAB/MVM/JRAP. ---

PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y ACTOS DE ADMINISTRACION "VILLAUTOS ARAGON", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, FAVOR DE LOS SEÑORES JOSE ANTONIO RODRIGUEZ PEREZ Y JOSE JUAN PONCIANO GUERRERO. -----

----- EN ZINACANTEPEC, ESTADO DE MEXICO, a los tres días del mes de octubre del año dos mil trece, YO, EL LICENCIADO JOSE RAMON ARANA POZOS, titular de la notaría pública número ciento cuarenta y cinco del Estado de México y el Patrimonio Inmueble Federal, con residencia en este Municipio, hago constar: -----

----- EL PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y ACTOS DE ADMINISTRACION, que otorga la sociedad denominada "VILLAUTOS ARAGON", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, en lo sucesivo "LA PODERDANTE", representada por el señor Gustavo Flores Correa, en su carácter de Apoderado General de cuya personalidad con posterioridad haré mérito, en favor de los señores JOSE ANTONIO RODRIGUEZ PEREZ Y JOSE JUAN PONCIANO GUERRERO, en lo sucesivo "LOS APODERADOS"; al tenor de la protesta de ley y cláusulas siguientes: -----

-----P R O T E S T A D E L E Y-----

----- Para los efectos de las declaraciones que el compareciente realice en este instrumento, procedo a protestarlo para que se conduzca con verdad, apercibiéndole de las penas en que incurren quienes hacen falsas declaraciones ante Notario Público. -----

----- Expuesto lo anterior, se otorgan las siguientes: -----

-----C L Á U S U L A S-----

--- PRIMERA: La sociedad denominada "VILLAUTOS ARAGON", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, representada como ha quedado dicho, otorga en favor de los señores JOSE ANTONIO RODRIGUEZ PEREZ Y JOSE JUAN PONCIANO GUERRERO, para que lo ejercite con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, pero sin que se comprenda la facultad de hacer cesión de bienes, en los términos de los dos primeros párrafos del artículo siete punto setecientos setenta y uno del Código Civil para el Estado de México, y su correlativo el artículo dos mil quinientos



COTEJADO

cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, y sus correlativos en los demás Códigos Civiles de las diferentes entidades federativas de la República Mexicana, por lo que los apoderados gozarán de las siguientes facultades: -----

----- UNO.- **PLEITOS Y COBRANZAS:** Los apoderados podrán ejercitar el presente poder con las facultades enumeradas en el artículo siete punto ochocientos seis del Ordenamiento Legal citado y podrá por lo tanto sin que por ello implique una limitación sino una enumeración hacer lo siguiente: -----

----- I.- Comparecer y ejercitar el poder que se confiere, ante toda clase de personas, autoridades judiciales y administrativas, civiles, penales y del trabajo, federales y locales en juicio y fuera de él con la mayor amplitud posible. -

----- II.- Intentar y desistirse de toda clase de procedimientos, inclusive del juicio de amparo. -----

----- III.- Transigir. -----

----- IV.- Comprometer en árbitros. -----

----- V.- Absolver y articular posiciones. -----

----- VI.- Presentar denuncias y querellas en materia penal y para desistirse de ellas cuando lo permita la Ley. -----

----- VII.- Recusar. -----

----- VIII.- Otorgar perdón. -----

----- IX.- Los apoderados podrán ocurrir ante las juntas locales o federales de conciliación o de conciliación y arbitraje. -----

----- X.- Para hacer y recibir pagos. -----

----- XI.- Para los demás actos que expresamente determine la Ley. -----

----- DOS.- **ACTOS DE ADMINISTRACION:** Para realizar todo género de actos de administración; en tales condiciones podrán hacer, otorgar y suscribir, toda clase de convenios y contratos, actos, documentos públicos y privados, manifestaciones, renunciaciones, protestas, etcétera, de naturaleza civil, mercantil o cualquier otra índole. -----

----- **SEGUNDA.-** "LOS APODERADOS" podrán firmar cuantos documentos públicos o privados sean menester para el cabal cumplimiento del poder aquí otorgado. -----

----- **TERCERA.-** "LOS APODERADOS" antes designados ejercerán el



Notaria Pública 145

ESTADO DE MÉXICO 3 6865



presente poder en forma conjunta o separadamente. -----

----- **CUARTA.** - Con fundamento en el artículo siete punto setecientos sesenta y ocho del Código Civil del Estado de México, el presente poder tendrá vigencia indefinida. -----

----- **P E R S O N A L I D A D** -----

----- Me acredita el señor **GUSTAVO FLORES CORREA**, su carácter de Apoderado General de su representada **"VILLAUTOS ARAGON"**, **SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, con copia certificada de la escritura número sesenta y tres mil quinientos nueve, de fecha once de junio del año dos mil dos, ante el licenciado Miguel Alessio Robles, notario público número diecinueve de México, Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Comercio de Ecatepec, Estado de México, en el libro primero, volumen dieciséis, bajo la partida número setecientos treinta y siete, el día veinte de agosto de dos mil dos, misma que en copia fotostáticas agrego al apéndice de este instrumento con la letra "A", para anexar copia a los testimonios que de esta escritura se expidan. -----

----- Y manifiestan el compareciente que su representada tiene capacidad legal y que las facultades con que comparece no le han sido revocadas, limitadas, ni modificadas en forma alguna. -

----- **YO, EL NOTARIO CERTIFICO Y DOY FE, QUE:** -----

----- I.- El compareciente se identifica ante mí con el documento oficial que en copia fotostática cotejada con su original por el suscrito Notario, se agrega al apéndice de la presente escritura con la letra "B" y que a mi juicio tiene capacidad legal para la celebración de este acto. -----

----- II.- El compareciente por sus generales manifestó ser: ----
Mexicano, de padres mexicanos, originario de Ciudad Hidalgo, estado de Michoacán, lugar donde nació el día trece de marzo de mil novecientos treinta y seis, casado, con domicilio en Paseo Santa Ana número ciento nueve, fraccionamiento San Carlos, municipio de Metepec, Estado de México, comerciante, con registro federal de contribuyentes número "FOCG, treinta y seis, cero tres, trece." -----

----- III.- El acto consignado en esta escritura constituye una actividad vulnerable, pero no es objeto de aviso ante la Secretaria de Hacienda y Crédito Público. -----

COTEJADO

----- IV- Lo relacionado e inserto concuerda con los originales que tuve a la vista y a los cuales me remito. -----

----- V.- Se le leyó en voz alta el presente instrumento. -----

----- VI.- Se le explicó su valor y fuerza legales. -----

----- VII.- Conforme con su contenido, lo ratifica y firma ante mí el día de su fecha, AUTORIZANDOLO DEFINITIVAMENTE, a continuación.- DOY FE. -----

---- Una firma ilegible.- **GUSTAVO FLORES CORREA.- FIRMA.- LICENCIADO JOSE RAMON ARANA POZOS.- EL SELLO DE AUTORIZAR. ----
ARTÍCULO SIETE PUNTO SETECIENTOS SETENTA Y UNO (7.771) DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE MEXICO. -----**

----- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas bastará que se diga que se otorgan con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusulas especiales conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. -----

----- En los poderes generales para administrar bienes bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. -----

----- En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. -----

----- Cuando se quisieren limitar, en los tres casos mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales. -----

----- Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen. -----

ES PRIMER TESTIMONIO PRIMERO EN SU ORDEN QUE SE EXPIDE A FAVOR DE LOS SEÑORES **JOSE ANTONIO RODRIGUEZ PEREZ Y JOSE JUAN PONCIANO GUERRERO**, A TITULO DE APODERADOS.- VA EN DOS FOJAS DEBIDAMENTE COTEJADAS Y CORREGIDAS.- ZINACANTEPEC, ESTADO DE MEXICO, A LOS TRES DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL DOS MIL TRECE.- DOY FE. -----

opp/mvm.

